

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE LA DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCIO POR EL QUE SE ORDENA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER DE EMERGENCIA DEL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO EXTRANJERO EXCLUSIVO BEREMAGEN GEPERPAVEK (VYJUVEK).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹
1	Memoria justificativa y económica.	Accesible parcialmente	1 y 2
2	Acuerdo por el que se declara la emergencia de la contratación.	Accesible parcialmente	1 y 2
3	Acuerdo por el que se declara la emergencia de la contratación.	Accesible parcialmente	1 y 2
4	Documento contable AD.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSERO DE SANIDAD Y CONSUMO

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidación de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCWEUQPTCTRHYPY3R93WURG9	PÁG. 1/1	

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA SOBRE LA NECESIDAD DE TRAMITACIÓN DE UN CONTRATO POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA EL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO EXTRANJERO BEREMAGEN GEPERPAVEC 5 MIL MILLONES UFP/ENVASE, VIAL (GEL) 2,5 ML- Forma farmacéutica: VIAL (GEL); Capacidad:2.5 (DENOMINACIÓN COMERCIAL: VYJUVEK 5 × 10⁹ UNIDADES FORMADORAS DE PLACAS/ML, EN SUSPENSIÓN Y GEL PARA PREPARACIÓN DE GEL), PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

EXPEDIENTE: PE 104/2026

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO

CPV: 33600000-6 Productos farmacéuticos

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN: DIRECTA POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

I.- ANTECEDENTES

Primero. – El Hospital Universitario Virgen del Rocío, adscrito a la Central Provincial de Compras de Sevilla del Servicio Andaluz de Salud, tiene entre sus funciones la prestación de asistencia sanitaria especializada, incluyendo la atención a pacientes con patologías de alta complejidad y baja prevalencia.

Segundo. – En dicho centro se encuentra en seguimiento paciente [REDACTED] diagnosticado de Epidermólisis Ampollosa Distrófica Recesiva (EADR), enfermedad genética grave de carácter crónico, confirmada clínica y genéticamente en periodo neonatal, secundaria a mutaciones bialélicas en el gen COL7A1, que condicionan déficit o ausencia de colágeno tipo VII.

Tercero. – La evolución clínica paciente se caracteriza por la presencia de lesiones cutáneas crónicas de difícil cicatrización, con úlceras persistentes, infecciones recurrentes de carácter grave, dolor intenso e importante afectación funcional, habiendo precisado ingresos hospitalarios repetidos.

Cuarto. – paciente ha recibido tratamientos óptimos según estándares internacionales para esta patología, incluyendo curas locales avanzadas protocolizadas, apósitos especializados para heridas crónicas, manejo analgésico escalonado, antibioterapia sistémica dirigida según cultivo y tratamiento tópico con Filsuvez®, sin haberse obtenido respuesta terapéutica satisfactoria. Constatándose **fracaso terapéutico de las alternativas disponibles**, tal y como consta en el informe emitido por la Unidad de Dermatología del Hospital Universitario Virgen del Rocío.

Quinto. – En atención a la situación clínica descrita, se ha indicado como tratamiento el medicamento extranjero exclusivo **beremagene geperpavec** (denominación comercial: Vyjuvek), al constituir **la única alternativa terapéutica** dirigida a la causa molecular de la enfermedad.

Sexto. – El citado medicamento no se encuentra disponible en el circuito ordinario de comercialización en España, estando sujeto a las condiciones de utilización de medicamentos en situaciones especiales, siendo necesario su suministro a través de proveedor autorizado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	19/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6	



Séptimo. – En este contexto, y ante la necesidad de garantizar la continuidad asistencial paciente en un **plazo inmediato**, se hace preciso tramitar el correspondiente expediente de contratación para el suministro del medicamento indicado, valorándose la procedencia de su tramitación por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NECESIDAD DEL CONTRATO

Paciente [REDACTED] con diagnóstico confirmado clínica y genéticamente en periodo neonatal de Epidermólisis Ampollosa Distrófica Recesiva (EADR), enfermedad genética secundaria a mutaciones bialélicas en el gen COL7A1, que condicionan déficit o ausencia de colágeno tipo VII, en seguimiento continuado [REDACTED] en unidad especializada.

En este paciente:

- Existe úlcera crónica refractaria de años de evolución.
- Se han documentado infecciones recurrentes graves.
- Ha requerido ingresos hospitalarios repetidos.
- Presenta dolor severo e impacto funcional significativo.
- Mantiene riesgo acumulativo de carcinoma epidermoide cutáneo.

paciente ha sido sometido a tratamientos previos, [REDACTED] constatándose **el fracaso terapéutico de las alternativas disponibles**, entre ellas:

- Curas locales avanzadas protocolizadas.
- Apósitos especializados para heridas crónicas.
- Manejo analgésico escalonado.
- Antibioterapia sistémica dirigida según cultivo.
- Tratamiento tópico con Filsuvez®, sin respuesta clínica significativa en la úlcera descrita.

El medicamento **BEREMAGEN GEPERPAVEC** constituye:

1. La única alternativa terapéutica dirigida a la causa molecular.
2. Una intervención potencialmente modificadora del curso de la herida.
3. Una medida preventiva frente a nuevas infecciones graves.
4. Una opción con potencial reducción de hospitalizaciones y carga asistencial.

El retraso en su administración incrementa el riesgo de nuevas complicaciones infecciosas potencialmente graves y de difícil control.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	19/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/6	



II.-OBJETO DEL CONTRATO DE EMERGENCIA

Será objeto del presente contrato EL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO EXTRANJERO BEREMAGEN GEPERPAVEC 5 MIL MILLONES UFP/ENVASE, VIAL (GEL) 2,5 ML-Forma farmacéutica: VIAL (GEL); Capacidad:2.5, (DENOMINACIÓN COMERCIAL: VYJUVEK 5×109 unidades formadoras de placas/ml en suspensión y gel para preparación de gel), PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Código SAS: SU.PC.FARM.D.0.3.A.X.16.23765.113684

CG: G16406

Denominación del lote: BEREMAGEN GEPERPAVEC 5 MIL MILLONES UFP/ENVASE, VIAL (GEL) 2,5 ML-Forma farmacéutica: VIAL (GEL); Capacidad:2.5

Denominación comercial: VYJUVEK 5×109 unidades formadoras de placas/ml en suspensión y gel para preparación de gel

Unidad de Medida de contratación: Unidad Pieza (Viales)

Cantidad estimada: 2

III.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA Y NO POR OTROS MEDIOS CONTRACTUALES MENOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE CONCURRENCIA

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé la posibilidad de acudir a la tramitación de emergencia cuando la Administración deba actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan un grave peligro; en tales casos, podrá, sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en dicha ley.

Asimismo, de acuerdo con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación (Informe 20/2003, de 20 de junio), reiterado, entre otras, en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 102/2017, en su F.D. 2º es el siguiente:

“[...] para que proceda la tramitación de emergencia es necesario:

- que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia;

- que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia;

- que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y

- que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

En el caso que nos ocupa, y según lo ya expresado en cuanto a la necesidad del contrato, queda acreditada la situación de necesidad de la administración del medicamento extranjero para un 1 paciente, diagnosticado de Epidermolisis Ampollosa Distrófica Recesiva (EADR), que ha recibido tratamientos previos óptimos según estándares internacionales para EADR:

- Curas locales avanzadas protocolizadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	19/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	



- Apósitos especializados para heridas crónicas.
- Manejo analgésico escalonado.
- Antibioterapia sistémica dirigida según cultivo.
- Tratamiento tópico con Filsuvez®, sin respuesta clínica significativa en la úlcera descrita.

Constatándose **el fracaso terapéutico de las alternativas disponibles.**

Y cuyo tratamiento indicado, según informe clínico, es el suministro del medicamento extranjero BEREMAGEN GEPERPAVEC, al ser **la única alternativa terapéutica** dirigida a la causa molecular, una intervención potencialmente modificadora del curso de la herida, una medida preventiva frente a nuevas infecciones graves y una opción con potencial reducción de hospitalizaciones y carga asistencial.

El carácter de emergencia es debido a que:

- La lesión es crónica, persistente y refractaria.
- Existen antecedentes de múltiples ingresos por sobreinfección.
- paciente presenta dolor severo y deterioro funcional.
- Existe riesgo acumulativo de complicaciones graves.

Dado que la situación constituye un grave peligro para la vida o integridad física paciente, y en cumplimiento de los artículos 43 y 51 de la Constitución Española, así como de los artículos 22 y 55 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que garantizan la protección de la salud y la actuación de los poderes públicos en la misma, se hace **necesaria una actuación inmediata.**

La utilización de la tramitación de emergencia en el presente expediente se justifica en la situación de necesidad paciente expuesta.

En relación a que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal, para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación, la presente adjudicación se realiza mediante procedimiento de emergencia para garantizar el suministro inmediato del medicamento Beremagene Geperpavec 5 mil millones UFP/envase, vial (gel) 2,5ml, ya que actualmente se está elaborando un procedimiento negociado por exclusividad con el proveedor, destinado a asegurar la continuidad del tratamiento para el resto del periodo terapéutico del paciente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 168.b.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En cuanto a que dicha necesidad sea apreciada por el Órgano de Contratación, es lo que se pretende con esta memoria justificativa y económica.

Respecto a la posible utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia, debe señalarse que la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público prevé distintos mecanismos de adjudicación, tales como el procedimiento abierto, regulado en los artículos 156 y siguientes, el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.1, el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6, así como el procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad contemplado en el artículo 168.b.1.

En el presente caso, no resulta posible acudir a dichos procedimientos, ya que todos ellos requieren la previa tramitación del expediente de contratación, la observancia de determinados trámites administrativos y, en su caso, la publicación de la licitación o la realización de actuaciones de negociación, lo que implica necesariamente la observancia de plazos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	19/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6	



Tales plazos resultarían incompatibles con la necesidad de actuación inmediata que exige la situación de emergencia descrita, por lo que procede acudir a la tramitación de emergencia para atender la necesidad planteada.

La contratación de emergencia se limita al suministro puntual del medicamento específico para el tratamiento durante 1 mes, debido al estado de necesidad de este paciente concreto y que no permite espera o demora.

Por todo lo anterior, se justifica la utilización del procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, garantizando así la disponibilidad inmediata del medicamento y la protección de la vida e integridad de los pacientes.

IV.-EMPRESA SELECCIONADA

El medicamento Beremagene Geperpavec 5 mil millones UFP/envase, vial (gel) 2,5 ml se encuentra inscrito en el Registro de Medicamentos en Situaciones Especiales de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

La empresa Krystal Biotech Switzerland – The Netherlands Branch, es la titular autorizada para su suministro en España, por lo que únicamente puede ser adquirido a dicha empresa, garantizando así el cumplimiento de la normativa vigente y la disponibilidad inmediata del medicamento.

Esta exclusividad ha sido certificada por el responsable del Área de Gestión de Farmacia de la UGC del Servicio de Farmacia del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, constatando que no existen alternativas en el mercado que permitan suministrar el medicamento requerido.

V.-IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO

Entidad suministradora

Krystal Biotech Switzerland – The Netherlands Branch

Datos de facturación

Aunque la entidad que vende y suministra el producto es **Krystal Biotech Switzerland – The Netherlands Branch**, la factura será emitida por su Representante Fiscal Limitado: **LFR Cable Road Fiscal Agents B.V.**

Al ser un proveedor intracomunitario, la operación **está exenta de IVA conforme al artículo 138 de la Directiva 2006/112/CE de la Unión Europea.**

Importe facturado por el proveedor (sin IVA):

Precio unitario por vial: 24.675 €

Número de viales: 2

Importe total facturado (1 paciente, 2 Viales): 49.350 €

La factura será emitida por el importe neto, debiendo el IVA ser repercutido por el destinatario conforme a la normativa fiscal vigente en España.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	19/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/6	



IVA aplicable en España (4%), a liquidar por el Servicio Andaluz de Salud (SAS) en calidad de adquirente y en aplicación de la normativa fiscal vigente:

IVA por vial: 987 €

Total, IVA: 1.974 €

El precio de los bienes objeto de este suministro no incluye las deducciones obligatorias que, en su caso, corresponderían por aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, "por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público" y del Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, "de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011", al no ser de aplicación a medicamentos extranjeros.

En base a todo lo anterior, se propone a la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen del Rocío, como órgano de contratación donde está ubicada la Central Provincial de Compras de Sevilla, que agrupa los Centros Sanitarios de la provincia, en virtud de las competencias que tiene delegadas de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud por Resolución de 20 de enero de 2022, publicada en el BOJA número 22, de 02 de febrero de 2022, y en uso de sus atribuciones.

Primero. - **Declarar la emergencia** del **CONTRATO POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA, DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA EL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO BEREMAGEN GEPERPAVEC 5 MIL MILLONES UFP/ENVASE, VIAL (GEL) 2,5 ML-Forma farmacéutica: VIAL (GEL); Capacidad:2.5, DENOMINACIÓN COMERCIAL: VYJUVEK 5x109 unidades formadoras de placas/ml en suspensión y gel para preparación de gel, PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

Segundo. - Contratar la misma con la empresa Krystal Biotech Switzerland – The Netherlands Branch, por precio unitario de 24.675 euros (sin IVA, sin Descuentos).

Tercero. - Elaborar el documento contable A con el fin de retener los créditos adecuados para realizar la ejecución de los servicios declarados de emergencia.

Cuarto. - El suministro debe producirse inmediatamente y en todo caso antes de 30 días a partir del día siguiente a esta declaración de emergencia.

Quinto. - Comunicar la declaración de emergencia al Consejo de Gobierno en el plazo en el plazo legal establecido.

Sexto. - Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Séptimo. -En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	19/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6	

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO EXTRANJERO BEREMAGEN GEPERPAVEC 5 MIL MILLONES UFP/ENVASE, VIAL (GEL) 2,5 ML-Forma farmacéutica: VIAL (GEL); Capacidad:2.5 (DENOMINACIÓN COMERCIAL: VYJUVEK 5 × 10⁹ UNIDADES FORMADORAS DE PLACAS/ML, EN SUSPENSIÓN Y GEL PARA PREPARACIÓN DE GEL), PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014

EXPEDIENTE: PE 104/2026

I.- ANTECEDENTES

Primero. – El Hospital Universitario Virgen del Rocío, adscrito a la Central Provincial de Compras de Sevilla del Servicio Andaluz de Salud, tiene entre sus funciones la prestación de asistencia sanitaria especializada, incluyendo la atención a pacientes con patologías de alta complejidad y baja prevalencia.

Segundo. – En dicho centro se encuentra en seguimiento paciente [REDACTED] diagnosticado de Epidermólisis Ampollosa Distrófica Recesiva (EADR), enfermedad genética grave de carácter crónico, confirmada clínica y genéticamente en periodo neonatal, secundaria a mutaciones bialélicas en el gen COL7A1, que condicionan déficit o ausencia de colágeno tipo VII.

Tercero. – La evolución clínica paciente se caracteriza por la presencia de lesiones cutáneas crónicas de difícil cicatrización, con úlceras persistentes, infecciones recurrentes de carácter grave, dolor intenso e importante afectación funcional, habiendo precisado ingresos hospitalarios repetidos.

Cuarto. – paciente ha recibido tratamientos óptimos según estándares internacionales para esta patología, incluyendo curas locales avanzadas protocolizadas, apósitos especializados para heridas crónicas, manejo analgésico escalonado, antibioterapia sistémica dirigida según cultivo y tratamiento tópico con Filsuvez®, sin haberse obtenido respuesta terapéutica satisfactoria. Constatándose **fracaso terapéutico de las alternativas disponibles**, [REDACTED]

Quinto. – En atención a la situación clínica descrita, se ha indicado como tratamiento el medicamento extranjero exclusivo **beremagene geperpavec** (denominación comercial: Vyjuvek), al constituir **la única alternativa terapéutica** dirigida a la causa molecular de la enfermedad.

Sexto. – El citado medicamento no se encuentra disponible en el circuito ordinario de comercialización en España, estando sujeto a las condiciones de utilización de medicamentos en situaciones especiales, siendo necesario su suministro a través de proveedor autorizado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES ROMERO RODRIGUEZ	19/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	



Séptimo. – En este contexto, y ante la necesidad de garantizar la continuidad asistencial paciente en un **plazo inmediato**, se hace preciso tramitar el correspondiente expediente de contratación para el suministro del medicamento indicado, valorándose la procedencia de su tramitación por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.-OBJETO

Será objeto del presente contrato EL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO EXTRANJERO BEREMAGEN GEPERPAVEC 5 MIL MILLONES UFP/ENVASE, VIAL (GEL) 2,5 ML-Forma farmacéutica: VIAL (GEL); Capacidad:2.5, (DENOMINACIÓN COMERCIAL: VYJUVEK 5x109 unidades formadoras de placas/ml en suspensión y gel para preparación de gel), PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Código SAS: SU.PC.FARM.D.0.3.A.X.16.23765.113684

CG: G16406

Denominación del lote: BEREMAGEN GEPERPAVEC 5 MIL MILLONES UFP/ENVASE, VIAL (GEL) 2,5 ML-Forma farmacéutica: VIAL (GEL); Capacidad:2.5

Denominación comercial: VYJUVEK 5x109 unidades formadoras de placas/ml en suspensión y gel para preparación de gel

Unidad de Medida de contratación: Unidad Pieza (Viales)

Cantidad estimada: 2

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que dispone que:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES ROMERO RODRIGUEZ	19/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	



2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

SEGUNDO. - Según el criterio de la Junta Consultiva de Contratación (Informe 20/2003, de 20 de junio), reiterado, entre otras, en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 102/2017, en su F.D. 2º es el siguiente:

“[...] para que proceda la tramitación de emergencia es necesario:

- que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia;

- que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia;

- que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y

- que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

Todas estas circunstancias quedan acreditadas según la memoria justificativa y económica que antecede a este acuerdo.

TERCERO. - Queda acreditada la situación de necesidad paciente [REDACTED] con diagnóstico confirmado clínica y genéticamente en periodo neonatal de Epidermólisis Ampollosa Distrófica Recesiva (EADR), enfermedad genética secundaria a mutaciones bialélicas en el gen COL7A1, que condicionan déficit o ausencia de colágeno tipo VII, en seguimiento continuado desde 2014 en Unidad especializada, y cuyo tratamiento indicado, [REDACTED]

[REDACTED] es el suministro del medicamento exclusivo extranjero BEREMAGEN GEPERPAVEC, que se encuentra inscrito en el Registro de Medicamentos en Situaciones Especiales de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, y que de no administrarse, supondrá un grave peligro para la vida paciente, y en cumplimiento de los artículos 43 y 51 de la CE y, artículos 22 y 55 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en relación a la protección de la salud y garantías de los poderes públicos en relación a la misma, es por lo que se hace necesaria una actuación inmediata.

CUARTO. -En cuanto a la utilización de otros medios menos restrictivos de la libre concurrencia, para resolver la situación se requeriría una inmediata licitación que, si bien la ley prevé un procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el artículo 168.b.1, al ser la empresa seleccionada la titular autorizada para el suministro en España, según certifica el responsable del Área de Gestión de la UGC del Servicio de Farmacia, del Hospital Universitario Virgen del Rocío, como una posible alternativa al procedimiento de emergencia, este procedimiento es manifiestamente insuficiente ya que los plazos que se manejan en el mejor de los casos son de 100 días hasta la firma del contrato.

QUINTO. - En cuanto a que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal, para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación, la contratación de emergencia se limita al suministro puntual del medicamento específico para 1 paciente y un mes de tratamiento (2 Viales).

SEXTO. - paciente dependiente del Hospital Universitario Virgen del Rocío, diagnosticado de Epidermólisis Ampollosa Distrófica Recesiva (EADR), ha sido sometido a tratamientos previos, [REDACTED] constatándose el [REDACTED]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES ROMERO RODRIGUEZ	19/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	



fracaso terapéutico de las alternativas disponibles, siendo el medicamento BEREMAGEN GEPERPAVEC el tratamiento médicamente necesario, proporcional y potencialmente modificador del curso clínico en paciente.

Vista la Memoria Justificativa y Económica que antecede, así como los hechos y los preceptos legales citados, en virtud de la delegación expresa otorgada por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, mediante Decreto 168/2022, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, ya incorporadas las modificaciones y novedades dadas por la Resolución de 20 enero de 2022 (BOJA núm.22 de 2 de febrero de 2022):

ACUERDO

I.-Ordenar la contratación con carácter de emergencia del SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO EXTRANJERO BEREMAGEN GEPERPAVEC 5 MIL MILLONES UFP/ENVASE, VIAL (GEL) 2,5 ML-Forma farmacéutica: VIAL (GEL); Capacidad:2.5 (DENOMINACIÓN COMERCIAL: VYJUVEK 5 × 10⁹ UNIDADES FORMADORAS DE PLACAS/ML, EN SUSPENSIÓN Y GEL PARA PREPARACIÓN DE GEL),), PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, por un importe por precio unitario de 49.350 euros, según la memoria justificativa y económica en la que se basa este acuerdo.

II.- La empresa adjudicataria es Krystal Biotech Switzerland – The Netherlands Branch

III.- - Elaborar el documento contable A con el fin de retener los créditos adecuados para realizar la ejecución de los servicios declarados de emergencia.

IV.- El suministro debe producirse inmediatamente y en todo caso antes de 30 días a partir del día siguiente a esta declaración de emergencia.

V.-Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

LA DIRECCIÓN GERENCIA
DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA NIEVES ROMERO RODRIGUEZ	19/03/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO EXTRANJERO BEREMAGEN GEPPERAVEC 5 MIL MILLONES UFP/ENVASE, VIAL (GEL) 2,5 ML-Forma farmacéutica: VIAL (GEL); Capacidad:2.5 (DENOMINACIÓN COMERCIAL: VYJUVEK 5 × 106 UNIDADES FORMADORAS DE PLACAS/ML, EN SUSPENSIÓN Y GEL PARA PREPARACIÓN DE GEL), PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

EXPEDIENTE: PE 104/2026

I.- ANTECEDENTES

Primero. – El Hospital Universitario Virgen del Rocío, adscrito a la Central Provincial de Compras de Sevilla del Servicio Andaluz de Salud, tiene entre sus funciones la prestación de asistencia sanitaria especializada, incluyendo la atención a pacientes con patologías de alta complejidad y baja prevalencia.

Segundo. – En dicho centro se encuentra en seguimiento paciente [REDACTED] diagnosticado de Epidermolisis Ampollosa Distrófica Recesiva (EADR), enfermedad genética grave de carácter crónico, confirmada clínica y genéticamente en periodo neonatal, secundaria a mutaciones bialélicas en el gen COL7A1, que condicionan déficit o ausencia de colágeno tipo VII.

Tercero. – La evolución clínica paciente se caracteriza por la presencia de lesiones cutáneas crónicas de difícil cicatrización, con úlceras persistentes, infecciones recurrentes de carácter grave, dolor intenso e importante afectación funcional, habiendo precisado ingresos hospitalarios repetidos.

Cuarto. – paciente ha recibido tratamientos óptimos según estándares internacionales para esta patología, incluyendo curas locales avanzadas protocolizadas, apósitos especializados para heridas crónicas, manejo analgésico escalonado, antibioterapia sistémica dirigida según cultivo y tratamiento tópico con Filsuvez®, sin haberse obtenido respuesta terapéutica satisfactoria. Constatándose fracaso terapéutico de las alternativas disponibles, [REDACTED]

Quinto. – En atención a la situación clínica descrita, se ha indicado como tratamiento el medicamento extranjero exclusivo beremagene geperpavec (denominación comercial: Vyjuvek), al constituir la única alternativa terapéutica dirigida a la causa molecular de la enfermedad.

Sexto. – El citado medicamento no se encuentra disponible en el circuito ordinario de comercialización en España, estando sujeto a las condiciones de utilización de medicamentos en situaciones especiales, siendo necesario su suministro a través de proveedor autorizado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES ROMERO RODRIGUEZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	



Séptimo. – En este contexto, y ante la necesidad de garantizar la continuidad asistencial del paciente en un plazo inmediato, se hace preciso tramitar el correspondiente expediente de contratación para el suministro del medicamento indicado, valorándose la procedencia de su tramitación por el procedimiento de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.-OBJETO

Será objeto del presente contrato EL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO EXTRANJERO BEREMAGEN GEPERPAVEC 5 MIL MILLONES UFP/ENVASE, VIAL (GEL) 2,5 ML-Forma farmacéutica: VIAL (GEL); Capacidad:2.5, (DENOMINACIÓN COMERCIAL: VYJUVEK 5×109 unidades formadoras de placas/ml en suspensión y gel para preparación de gel), PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Código SAS: SU.PC.FARM.D.0.3.A.X.16.23765.113684

CG: G16406

Denominación del lote: BEREMAGEN GEPERPAVEC 5 MIL MILLONES UFP/ENVASE, VIAL (GEL) 2,5 ML-Forma farmacéutica: VIAL (GEL); Capacidad:2.5

Denominación comercial: VYJUVEK 5×109 unidades formadoras de placas/ml en suspensión y gel para preparación de gel

Unidad de Medida de contratación: Unidad Pieza (Viales)

Cantidad estimada: 2

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que dispone que:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA NIEVES ROMERO RODRIGUEZ	23/03/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4



Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

SEGUNDO.- Según el criterio de la Junta Consultiva de Contratación en su Informe 20/2003, de 20 de junio que ha sido replicado posteriormente por ejemplo en la Resolución del TACRC N° 102/2017 en su F.D. 2º es el siguiente:

“[...] para que proceda la tramitación de emergencia es necesario:

- que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia;

- que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia;

- que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y

- que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

Todas estas circunstancias quedan acreditadas según la memoria justificativa y económica que antecede a este acuerdo.

TERCERO. - Queda acreditada la situación de necesidad paciente ██████████ on diagnóstico confirmado clínica y genéticamente en periodo neonatal de Epidermólisis Ampollosa Distrófica Recesiva (EADR), enfermedad genética secundaria a mutaciones bialélicas en el gen COL7A1, que condicionan déficit o ausencia de colágeno tipo VII, en seguimiento continuado desde 2014 en Unidad especializada, y cuyo tratamiento indicado, ██████████

██████████ es el suministro del medicamento exclusivo extranjero BEREMAGEN GEPERPAVEC, que se encuentra inscrito en el Registro de Medicamentos en Situaciones Especiales de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, y que de no administrarse, supondrá un grave peligro para la vida paciente, y en cumplimiento de los artículos 43 y 51 de la CE y, artículos 22 y 55 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en relación a la protección de la salud y garantías de los poderes públicos en relación a la misma, es por lo que se hace necesaria una actuación inmediata.

CUARTO. -En cuanto a la utilización de otros medios menos restrictivos de la libre concurrencia, para resolver la situación se requeriría una inmediata licitación que, si bien la ley prevé un procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el artículo 168.b.1, al ser la empresa seleccionada la titular autorizada para el suministro en España, según certifica el responsable del Área de Gestión de la UGC del Servicio de Farmacia, del Hospital Universitario Virgen del Rocío, como una posible alternativa al procedimiento de emergencia, este procedimiento es manifiestamente insuficiente ya que los plazos que se manejan en el mejor de los casos son de 100 días hasta la firma del contrato.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES ROMERO RODRIGUEZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	



QUINTO. - En cuanto a que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal, para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación, la contratación de emergencia se limita al suministro puntual del medicamento específico para 1 paciente y un mes de tratamiento (2 Viales).

SEXTO. paciente dependiente del Hospital Universitario Virgen del Rocío, diagnosticado de Epidermólisis Ampollosa Distrófica Recesiva (EADR), ha sido sometido a tratamientos previos, descritos en el informe de la Unidad de Dermatología del Hospital Universitario Virgen del Rocío (Sevilla), constatándose el fracaso terapéutico de las alternativas disponibles, siendo el medicamento BEREMAGEN GEPERPAVEC el tratamiento médicamente necesario, proporcional y potencialmente modificador del curso clínico en el paciente.

Vista la Memoria Justificativa y Económica que antecede, así como los hechos y los preceptos legales citados, en virtud de la delegación expresa otorgada por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, mediante Decreto 168/2022, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, ya incorporadas las modificaciones y novedades dadas por la Resolución de 20 enero de 2022 (BOJA núm.22 de 2 de febrero de 2022):

RESUELVO

I.- Adjudicar a la empresa LFR Cable Road Fiscal Agents B.V., VAT: NL8542.50.578.B.02, la contratación con carácter de emergencia, del SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO EXTRANJERO BEREMAGEN GEPERPAVEC 5 MIL MILLONES UFP/ENVASE, VIAL (GEL) 2,5 ML-Forma farmacéutica: VIAL (GEL); Capacidad:2.5 (DENOMINACIÓN COMERCIAL: VYJUVEK 5 x 106 UNIDADES FORMADORAS DE PLACAS/ML, EN SUSPENSIÓN Y GEL PARA PREPARACIÓN DE GEL), PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA, PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, precio unitario por vial: 24.675 , número de viales: 2. Importe total facturado (1 paciente, 2 Viales): 49.350 euros (IVA EXCLUIDO), 51.324,00 euros (IVA INCLUIDO), según la memoria justificativa y económica en la que se basa este acuerdo.

II.- La entidad que vende y suministra el producto es Krystal Biotech Switzerland – The Netherlands Branch, la factura será emitida por su Representante Fiscal Limitado: LFR Cable Road Fiscal Agents B.V.

III.- - Habilitar los créditos adecuados para realizar la ejecución de los servicios declarados de emergencia.

IV.- El suministro debe producirse inmediatamente y en todo caso antes de 30 días a partir del día siguiente a esta declaración de emergencia.

V.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

LA DIRECCIÓN GERENCIA
DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA NIEVES ROMERO RODRIGUEZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		4/4	



Junta de Andalucía

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2026	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120959281
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0003078605
Fecha de Grabación:	25.03.2026	Nº Alternativo:	+6.+HR3RH3
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	PE 104/26 SUM.MED.EXCLU.EXTRANJ.BEREMAG.GEPER.HVR		
Procedimiento:	SUMINIS	Suministros	
Fase intervención:	0014	TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA	

Sección: 1331 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 8299 - CENTRAL DE COMPRAS DE SEVILLA

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor Muestreo Denominación Acreedor Domicilio Acreedor Documento ref. / Posición ref.	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato	Importe (eur.)
1	0005427012 TT8035544 FR CABLE ROAD FISCAL AGENTS B.V. ESSEBAAN 00015 A UNIT 1.26 0 2908LJ	2026	1331068980 G/41C/22106/41 01 PRODUCTOS FARMACEUTICOS PE 104/26 SUM.MED.EXCLU.EXTRANJ.BEREMAG.GEPE R.HVR LOTE 2026 0000000743	51.324,00
Total (eur.):				51.324,00

LA DIRECTORA CENTR.PROV.COMP.SEVILLA P.A SUB.CONTROL OPER.(R.4-2-26)

NICOLAS GODINO GALLEGO

Firmado electrónicamente el 25 de Marzo de 2026

INTERVENTORA ADJUNTA

MARIA DEL CARMEN CASTEJON MATEOS

Firmado electrónicamente el 31 de Marzo de 2026

Nº Expediente: 2026/0120959281

Pág.: 1/ 2

SALUD RIVERO LEON		31/03/2026	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw99ewyi5A6tY12zuACG9wruH4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2026	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120959281
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0003078605
Fecha de Grabación:	25.03.2026	Nº Alternativo:	+6.+HR3RH3
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	PE 104/26 SUM.MED.EXCLU.EXTRANJ.BEREMAG.GEPER.HVR		
Procedimiento:	SUMINIS	Suministros	
Fase intervención:	0014	TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA	

DIRECTORA DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA
SALUD RIVERO LEON

Nº Expediente: 2026/0120959281

Pág.: 2/ 2

SALUD RIVERO LEON		31/03/2026	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw99ewyi5A6tY12zuACG9wruH4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	